



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00015-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDADO : MÁXIMO ENRIQUE PADILLA SARAVIA.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, para el correspondiente estudio de admisión, Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad del asunto en referencia, evidencia que, no existe claridad respecto a la parte que está promoviendo la demanda, por cuanto, en el escrito introductorio de la demanda se consigna que la apoderada obra en nombre de la señora KETTY DEL CARMEN SARMIENTO DE ÁVILA de acuerdo al poder conferido por la misma, el cual no se avizora en los anexos; empero, en el acápite de notificaciones, así como en los poderes allegados, se manifiesta que los jóvenes KATIA YULIETH PADILLA SARMIENTO y DANIEL PADILLA SARMIENTO son quienes se tienen como demandantes; en razón a ello, se hace necesario que se ilustre al Despacho y se exprese con claridad quién o quienes promueven el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por intermedio de apoderada judicial en contra del señor MÁXIMO ENRIQUE PADILLA SARAVIA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante o los ejecutantes, el término de cinco (5) días para que subsane(n) la falencia señalada, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd582fcb9f4544f47e50236b567982c3c47e73da34b936517fb0015318b725f5**

Documento generado en 13/02/2023 06:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**